



C I R C U L A R CSJBOYC19-57

Fecha: 5 de junio de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA Y OTROS.**

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial"

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo	Memorando OAIM19-29 de 22 de mayo de 2019, suscrito por María Claudia Vivas Rojas. Magistrada Auxiliar. Auto No 460-003373 de 25 de abril de 2019, suscrito por Guillermo León Ramírez. Coordinador de Admisiones Superintendencia de Sociedades.	Memorando OAIM19-29 de 22 de mayo de 2019 y Auto No 460-003373 de 25 de abril de 2019, comunica apertura de proceso de reorganización empresarial de persona jurídica ACERCO NRS S.A.S. NIT No 900.344.247-2.
Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo	Memorando OAIM19-25 de 16 de mayo de 2019, suscrito por María Claudia Vivas Rojas. Magistrada Auxiliar. Oficio No 696 de 19 de marzo de 2019, suscrito por Pedro M. Abella Montealegre Secretario Juzgado Primero Civil del Circuito Garzón huila	Memorando OAIM19-29 de 16 de mayo de 2019, Oficio No 696 de 19 de marzo de 2019, comunica apertura de proceso de reorganización empresarial de Norvey Elías Hoyos Parra C.C. No 12.235.221
Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá	Oficio 1168 de 21 de marzo de 2018, suscrito por Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario.	Oficio 1168 de 21 de marzo de 2018, que comunican la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Fabio Moreno Rangel C.C. No 91.107.455.
Oficina de	Memorando OAIM19-20 de 2 de mayo	Memorando OAIM19-20 de 2 de

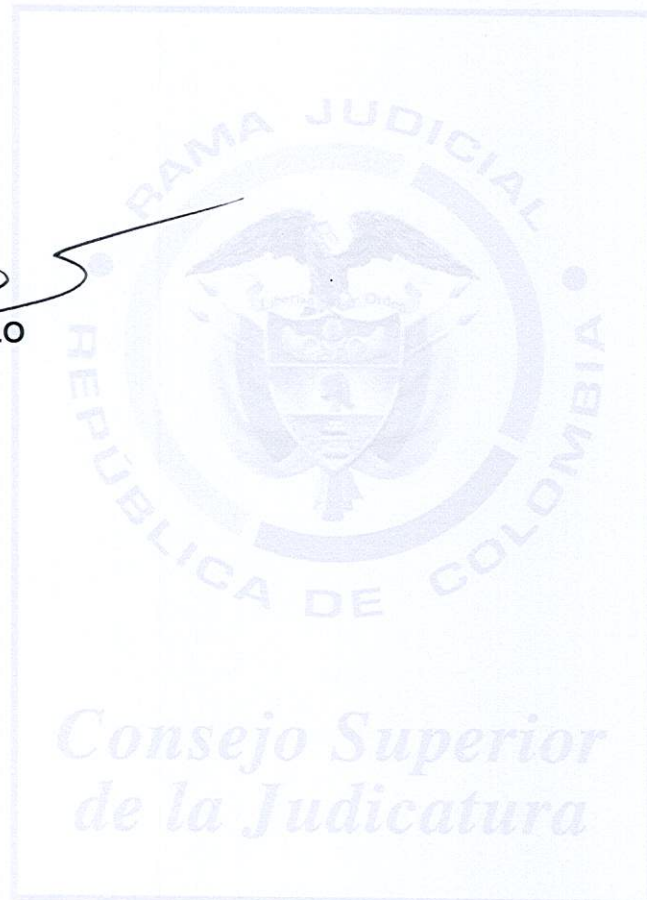
Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo	de 2019, suscrito por María Claudia Vivas Rojas. Magistrada Auxiliar. Auto No 460-002249 de 21 de abril de 2019, suscrito por Guillermo León Ramírez. Coordinador de Admisiones Superintendencia de Sociedades.	mayo de 2019, Auto No 460-002249 de 21 de abril de 2019, comunica apertura de proceso de reorganización empresarial de persona natural no comerciante Jose Roberto Peña Olaya C.C. 79.457.435.
---	---	--

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,


GLADYS ARÉVALO
Presidente

GA/AVTM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo**

OAIM19-29 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUZGADOS LABORALES Y CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD ACERCO NRS S.A.S., NIT No. 900.344.217-2 CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO

FECHA: 22 de mayo de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito radicado en esta Corporación el 17 de mayo de 2019, suscrito por la señora Nohora Roa Santos, en calidad de Promotora de la Sociedad ACERCO NRS S.A.S, designada mediante auto No. 460-003373 del 25 de abril de 2019 proferido por la Superintendencia de Sociedades. Correo electrónico: nohora.roa@acerco.com.co – Dirección: Carrera 31 No. 39-38 Villavicencio - Meta

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante la Promotora y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 8 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



No. SC5780 - 4



No GP 059 - 4

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 - 65
Bogotá

Admisión proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad ACERCO NRS S.A.S, con NIT No. 900.344.217-2 con domicilio en la ciudad de Villavicencio.

NOHORA ROA SANTOS, mayor de edad, identificada con cédula Nro. 40.379.636 de Villavicencio en mi calidad de PROMOTORA de la sociedad ACERCO NRS S.A.S, por medio de la presente me permito anexar copia del auto No. 460-003373 del 25 de abril de 2019, proferido por la Superintendencia de Sociedades, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas del proceso de Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones del Superintendente Delegado, contenidos en el Numeral Primero del resuelve del auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial a la Persona Jurídica ACERCO NRS S.A.S, identificada con NIT. No. 900.344.217-2, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva informar a todos los juzgados laborales, civiles municipales y del circuito, a nivel Nacional, para que se sirvan dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando LA NULIDAD de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución o cualquier otro proceso que se adelante en contra de la sociedad ACERCO NRS S.A.S, a partir del día 25 de Abril de 2019 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización Empresarial No. 88598 que se lleva actualmente en la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá, quien es la entidad de conocimiento del Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización.

Para todos los efectos legales, y en cumplimiento a la Ley 1116 de 2006 de Insolvencia, me permito transcribir el Aviso Correspondiente.

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 460-003373 DEL 25 DE ABRIL DE 2019

FS

AVISA:

1. Que por Auto No. 460-003373 del 25 de abril de 2019, se admitió a un proceso de reorganización Empresarial a la Sociedad ACERCO NRS S.A.S., identificada con NIT 900.344.217, con domicilio en la ciudad de Villavicencio-Meta, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que según lo establecido en el citado auto de apertura No.460-003373 del 25 de abril de 2019, se designó a la señora NOHORA ROA SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.379.636 en su calidad de Representante Legal de la citada sociedad, para ejercer las funciones como promotora de dicho proceso, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la Representante Legal con funciones de promotora de la citada sociedad, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la ciudad de Villavicencio-Meta en la dirección: Carrera 31 # 39-38, Teléfono: 6833721 ext. 147 Celular: 3152049647 y Correo electrónico: nohora.roa@acerco.com.co

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio del domicilio social de la deudora, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias sin autorización del juez del concurso y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso SE FIJA en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 08 de mayo de 2019, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 14 de mayo de 2019, a las 5:00 p.m.


ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ

Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

Anexo: Auto admision 460-003373 abn/ 25/2019
Auto N. 2019-01-120.136. Mayo 8 de 2019.
Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente


NOHORA ROA SANTOS

Promotora

Carrea 31 Nro. 39-38 oficina 301- 6833721-3152049647



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-186136

Tipo: Saldo Fecha: 08/05/2019 09:28:40 AM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 900344217 - ACERCO NRS S.A.S. Exp. 88598
Remite: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REQ Consecutivo: 415-000053

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 460-003373 DEL 25 DE ABRIL DE 2019

AVISA:

1. Que por Auto No. 460-003373 del 25 de abril de 2019, se admitió a un proceso de reorganización Empresarial a la Sociedad ACERCO NRS S.A.S., identificada con Nit. 900.344.217, con domicilio en la ciudad de Villavicencio-Meta, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que según lo establecido en el citado auto de apertura No.460-003373 del 25 de abril de 2019, se designó a la señora NOHORA ROA SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.379.636 en su calidad de Representante Legal de la citada sociedad, para ejercer las funciones como promotora de dicho proceso, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la Representante Legal con funciones de promotora de la citada sociedad, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la ciudad de Villavicencio-Meta en la dirección: Carrera 31 # 39-38, Teléfono: 0833721 ext. 147 Celular: 3152049647 y Correo electrónico: nohora.roa@acerco.com.co

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio del domicilio social de la deudora, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni

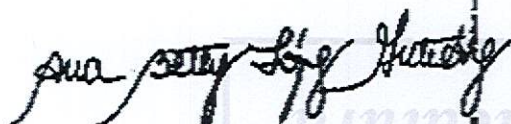


En la Superintendencia de Sociedades
Trabaja con integridad por un país en desarrollo
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/web/guest/que-es-sociedad-sas.gov.co
Cívica
Línea única de atención al ciudadano (07) 2209000



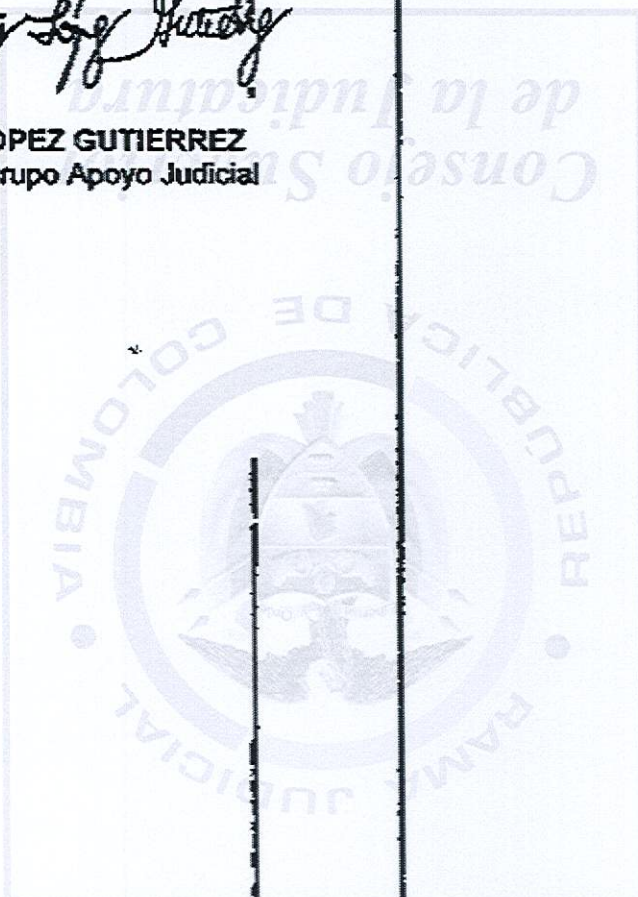
constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias sin autorización del juez del concurso y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 08 de mayo de 2019, a las 8:00 a.m. y **SE DESFIJA** el día 14 de mayo de 2019, a las 5:00 p.m.



ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2019-01-162063
CF: M3339





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2019-01-162868

Tipo: Salida Fecha: 25/04/2019 07:20:37 PM
Temática: 36002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900344217 - ACERCO NRS S.A.S. Exp. 88598
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folio: 7 Anexos: MD
Tipo Documental: AJTO Consecutivo: 460-003373

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Acerco NRS SAS

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

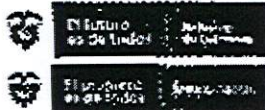
Expediente
88598

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2018-01-431251 del 28 de septiembre de 2018, se solicitó la admisión de la sociedad Acerco NRS SAS al proceso de Reorganización.
- Mediante oficio 2019-01-066800 del 21 de marzo de 2019, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- Con memoriales 2019-01-098360, 2019-01-098224 y 2019-01-108747 de 3 y 5 de abril de 2019, respectivamente, la representante legal de la sociedad, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1115 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Observaciones: Acerco NRS SAS con NIT 900.344.217 y domicilio en la ciudad de Villavicencio en la dirección carrera 31 No. 39-38 Of 301. La sociedad tiene por objeto social gestión de cobranza administrativa, pre jurídica u jurídica y todas las actividades concernientes a la explotación de la profesión del derecho y la cobranza; compra y venta de inmuebles y en general todo lo relacionado con el sector inmobiliario (...) De folio 8 a 12 del memorial 2018-01-431521, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Villavicencio. Requerimiento:	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1115 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de los entes públicos (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/whatsnew/ingles/whatsnew_ingles.asp
Columbiana
Una única línea de atención al ciudadano (01 +57) 22 01 1000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

37
AUTO
2019-01-162868
AGERCO NRS S.A.S.

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 25 a 35 del memorial 2018-01-431521, obran estados financieros y notas a 31 de diciembre de 2015 comparativo con 2014. A folio 23 del memorial 2018-01-098360, obra estado de cambios en la situación financiera a 31 de diciembre de 2015. De folio 36 a 54 del memorial 2018-01-431521, obran estados financieros y notas a 31 de diciembre de 2016 comparativo con 2015. De folio 55 a 73 del memorial 2018-01-431521, obran estados financieros y notas a 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016. Requerimiento:	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 75 a 93 del memorial 2018-01-431521, obran estados financieros y notas a 31 de agosto de 2018. De folio 24 a 25 del memorial 2018-01-098224, obra estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio a 31 de agosto de 2018. Requerimiento:	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 95 a 101 del memorial 2018-01-431521, obra estado de inventario de activos y pasivos a 31 de agosto de 2018. A folio 13, obra composición accionaria de la sociedad. Requerimiento:	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 103 a 105 del memorial 2018-01-431521, obran las causas que dieron origen a la situación de insolvencia, dentro de las cuales se encuentran: • Reducción de los ingresos en un 30% debido a que las entidades financieras abrieron sus propias empresas de cobranza. • Terminación de contratos con Comcel, Telmex, Bancoomeva, Coasmedea y Colpatría que generaban pérdidas. • Frente a la situación de pérdidas en cobranzas la compañía inicio otra modalidad de negocio, debido a las normativas de la Superintendencia Financiera lo que requirió la contratación de personal especializado en sistemas y desarrollando tecnología de punta que contribuyo a las pérdidas que se estaban generando. • Frente a la inestabilidad de facturación de movistar se generó un endeudamiento de \$244.000.000 • Se generó un endeudamiento por las obligaciones que se asumieron afectando gravemente el patrimonio de la empresa. Requerimiento:	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 107 del memorial 2018-01-431521, obra flujo de caja de la compañía proyectado al año 2027. De folio 144 a 157 del memorial 2018-01-431521, obra plan de pagos de las acreencias.	



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos comprometidos por un país más conectado
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de los organismos Públicos (ITP)
www.supersociedades.gov.co/informacion-y-transparencia
Cali, Colombia
Línea única de atención al ciudadano (02 -) 221 7000





Respecto al flujo de caja aportado el cual evidencia saldos finales de caja negativo, aclara el deudor que el mismo se proyectó de acuerdo a la situación actual de la sociedad, donde se viene presentando una pérdida como consecuencia del contrato de agencia comercial que se tiene actualmente suscrito con la empresa MOY/STAR, el cual una vez se inicie el proceso de Reorganización se solicitará la terminación anticipada.

Requerimiento:

Aclarar la forma como serán atendidas las obligaciones en los cinco primeros años de la ejecución del acuerdo, toda vez que el flujo de caja proyectado del año 2018 a 2022 refleja saldos finales de caja negativos.

14. Plan de Negocios

Fuente:
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Observaciones:

De folio 111 a 140 del memorial 2018-01-431521, obra plan de negocios de la compañía, del que se destaca:

- Adopción de metodología de gestión de riesgo
- Implementación del sistema de gestión de calidad
- Consolidación y mejora de procesos y procedimientos.
- Implementación adecuada de recursos tecnológicos
- Disminución en la planta de personal

Requerimiento:

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Observaciones:

De folio 27 a 33 del memorial 2019-01-098224 obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

Requerimiento:

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e Información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31, Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:
Si

Observaciones:

A folio 23 del memorial 2018-01-431521, obra certificación en la cual se indica que el inventario de muebles e inmuebles de la sociedad:

- No poseen garantía mobiliaria e inmobiliaria alguna sobre todos los bienes muebles e inmuebles de la empresa.
- Todos los bienes muebles son necesarios para cumplir cabalmente el objeto de la sociedad.
- El estado de los muebles y equipos con los que cuenta la empresa se encuentran en perfecto estado

Requerimiento:

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Acerco NRS SAS, identificada con NIT 900.344.217, domiciliada en la ciudad Bogotá, en la dirección carrera 31 No. 39-38 oficina, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.





Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir a la representante legal de la sociedad, señora Nohora Roa Santos, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

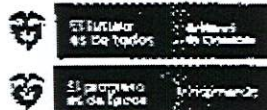
Sexto. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas Internacionales de Información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar a la representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e





inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por la representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar a la representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar a la representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión de la promotora.

Decimocuarto. La representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y



El futuro
es de todos



El futuro
es de todos

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Escúchelo, ¡ en el índice de Transparencia de los entes Públicos, IEP
www.supersociedades.gov.co/portal/informacion/indicadores/2010
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (02 +57) 2201000





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

777
ALTO
2019-01-162068
ACERCO NRS S.A.S.

a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimooctavo. Ordenar a la representante legal, como promotora designada, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> Ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Asimismo, advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro (4) meses para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Decimonoveno. Ordenar a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES

Coordinador de admisiones

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2019-01-098068



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con honestidad por un país más equitativo
Banco Agrario de Colombia S.A. en el marco de la Participación de las Entidades Públicas (PEP)
www.supersociedades.gov.co www.bancagrario.com.co
Colombia
Línea Única de Atención al Ciudadano (07 +57) 2210000



RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo

jue 23/05/2019 6:18 p.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

2 archivos adjuntos (326 KB)

Memorando OAIM19-29.pdf; EXPCSJ19-3786.tif;

De: Gladys Arevalo**Enviado:** jueves, 23 de mayo de 2019 3:54 p. m.**Para:** entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co**Asunto:** RV: MEMORANDO INFORMATIVO**De:** Nancy María Perez Meneses**Enviado:** jueves, 23 de mayo de 2019 3:49 p. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buelvas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 EXTENSIÓN 7464



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo**

MEMORANDO OAIM19-25

Fecha: 16 de mayo de 2019
Para: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
De: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
Asunto: "REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PRPOUESTA A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL POR NORVEY ELIAS HOYOS PARRA C.C. 12.235.221 - RADICADO No. 2019 -0011-00"

Siguiendo Instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura con Radicado No. EXPCSJ19-3522 del 09 de mayo de 2019. En atención al oficio No.696, de fecha 19 de marzo de 2019, suscrito por el doctor PEDRO M ABELLA MONTEALEGRE, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzon – Huila, esta Oficina procede a enviarlo junto con los anexos, para conocimiento y demás fines pertinentes, a manera de información.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo lo anunciado

Proyectó: Fernando Cubillos

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

REF.

Ref Reorganización Empresarial
Solicitante-Deudor: Norvey Elías Hoyos Parra
Solicitados-Banco Occidente y Otros
Rad. 2019-00011-00
Auto Admite Demanda

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
CARZON - HUILA**

Garzón, Marzo cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

En demanda que antecede y mediante mandatario judicial el señor *NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA*, solicita al Despacho se admita a su favor, la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por determinadas cantidades de dinero, siendo partes solicitadas *BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, DIAN, ORLANDO HOYOS CALDERÓN, CARLOS ALBERTO MUÑOZ, GUSTAVO ORTIZ ALVARADO, OSCAR BARRERA, ALIRIO BOLAÑOS OME, JOSÉ EDUARDO HOYOS FIGUEROA, JOSÉ ADNER SAMBONÍ, ARNUBIO BOLAÑOS OME, VILLAMIL CALIDEZ VELASCO, BETZALINA BOLAÑOS OME, LIBARDO MARTÍNEZ BASTO, AURORA LUGO TRUJILLO, RODRIGO GÓMEZ GÓMEZ y JOSÉ ALBEIRO GÓMEZ GÓMEZ*.

Revisada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo introductorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9º y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** presentada mediante mandatario judicial por el señor *NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA*.

En consecuencia, imprímasele a esta convocatoria el trámite especial indicado en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. TENER como promotor al deudor señor *NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA*.

TERCERO. DISPONER la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva (H). Ofíciase.

CUARTO. ORDENAR al promotor designado que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Vencido el término anterior, se dispondrá el traslado por un lapso de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes del deudor y el proyecto atrás mencionado, a los acreedores para efectos de la estimación de objeción.

QUINTO. ORDENAR al deudor *NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA*, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la Imposición de la multa pertinente.

SEXTO. PREVENIR al deudor *NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA*, que sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO. OFICIAR ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comuníquese a todos los Despachos Judiciales del País que: "En este Despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2019-00011-00, siendo solicitante el deudor señor *NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA*, titular de la cédula de ciudadanía número 12.235.221 expedida en Pitalito (H), y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia". Líbrese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

OCTAVO. DISPONER el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Diario del Hulla o La Nación, y en el horario establecido en la citada norma.

NOVENO. ORDENAR a los administradores del deudor en cita, si los hay, al señor NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DÉCIMO. REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Oficiése a costa de la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO. FIJAR en la secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre del promotor; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA". Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio del accionante señor NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA, concretamente en la fachada del inmueble inscrito en el folio de matrícula Inmobiliaria número 206-82776 en el Municipio de Pitalito (H); a su vez se debe allegar por parte del deudor las correspondientes constancias al presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 19, numeral 9º de la Ley 1116 de 2006, a saber: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, DIAN, ORLANDO HOYOS CALDERÓN, CARLOS ALBERTO MUÑOZ, GUSTAVO ORTIZ

ALVARADO, OSCAR BARRERA, ALIRIO BOLAÑOS OME, JOSÉ EDUARDO HOYOS FIGUEROA, JOSÉ ADNER SAMBONÍ, ARNUBIO BOLAÑOS OME, VILLAMIL GALIDEZ VELASCO, BETZALINA BOLAÑOS OME, LIBARDO MARTÍNEZ BASTO, AURORA LUGO TRUJILLO, RODRIGO GÓMEZ GÓMEZ y JOSÉ ALBEIRO GÓMEZ GÓMEZ.

DÉCIMO TERCERO. PROHIBIR al deudor señor NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recalgan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR a los señores Jueces Civiles del domicilio del deudor en referencia sobre el inicio del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial, y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor señor NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA, titular de la cédula de ciudadanía número 12.235.221 expedida en Pitalito (H), desarrolle su objeto social.

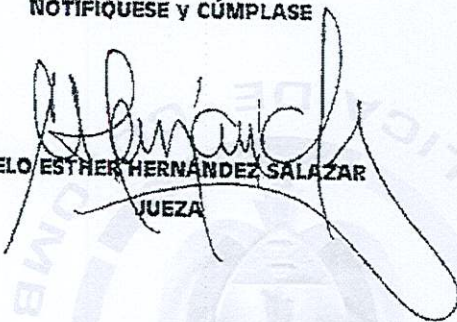
DÉCIMO QUINTO. DECRETAR el embargo del bien referido en el libelo genitor, sujeto a registro y declarado en la relación de activos, incluyendo los referidos en el inventario por la contadora pública, como de propiedad del accionante señor NORVEY ELÍAS HOYOS PARRA, titular de la cédula de ciudadanía número 12.235.221 expedida en Pitalito (H). En consecuencia, comuníquese esta determinación tanto a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Pitalito (H), como a la Cámara de Comercio de Neiva (H). Por Secretaría, líbrense a costas de la parte actora las comunicaciones del caso, dejando las constancias pertinentes en el expediente.

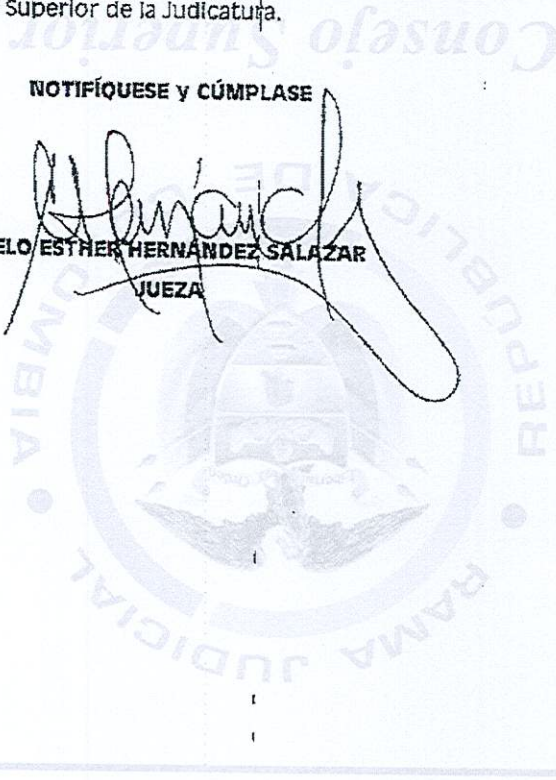
DÉCIMO SEXTO. ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con la

carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante la oficina correspondiente, y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

DÉCIMO SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante al Doctor **CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR**, titular de la cédula de ciudadanía número 79.568.604 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 86.929 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CIELO ESTHER HERNÁNDEZ SALAZAR
JUEZA



Para unido al legajo número a las dichas partes
el auto admisorio de la demanda No. 21 hoy
a las 5 a. m. 06 MAR 2019

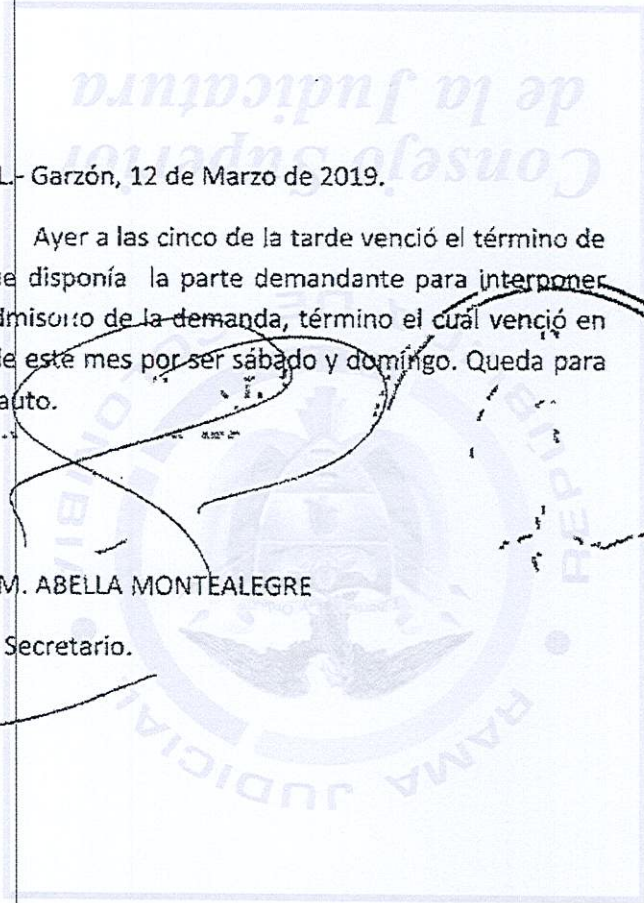
~~SECRETARIO~~

CONSTANCIA SECRETARIAL - Garzón, 12 de Marzo de 2019.

Ayer a las cinco de la tarde venció el término de los tres (3) días por el que disponía la parte demandante para interponer recursos contra el auto admisorio de la demanda, término el cual venció en silencio. Inhábiles 9 y 10 de este mes por ser sábado y domingo. Queda para dar cumplimiento a dicho auto.

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE

Secretario.



RV: MEMOANDO INFORMATIVO OAIM19-25

Gladys Arevalo

mar 21/05/2019 9:50 a.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos (443 KB)

OAIM19-25.pdf;

De: Nancy Maria Perez Meneses**Enviado:** martes, 21 de mayo de 2019 8:39 a. m.**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buelvas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdò; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto**Asunto:** MEMOANDO INFORMATIVO OAIM19-25

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

Fernando Eduardo Cubillos Martinez
Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo
Consejo Superior de la JudicaturaRama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 29 de abril de 2019 3:25 p. m.
Para: Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: NOTIFICACION LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE FABIO MORENO RANGEL identificado con C.C. N° 91.107.455
Datos adjuntos: OFICIO 1166 Y 1168.pdf

Doctor
Héctor Enrique Peña Salgado
Honorable Magistrado - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura

Cordial Saludo;

Mediante el presente correo pongo en conocimiento el proceso de liquidacion patrimonial del señor FABIO MORENO RANGEL identificado con C.C. N° 91.107.455

Anexo oficio 1168,1166.

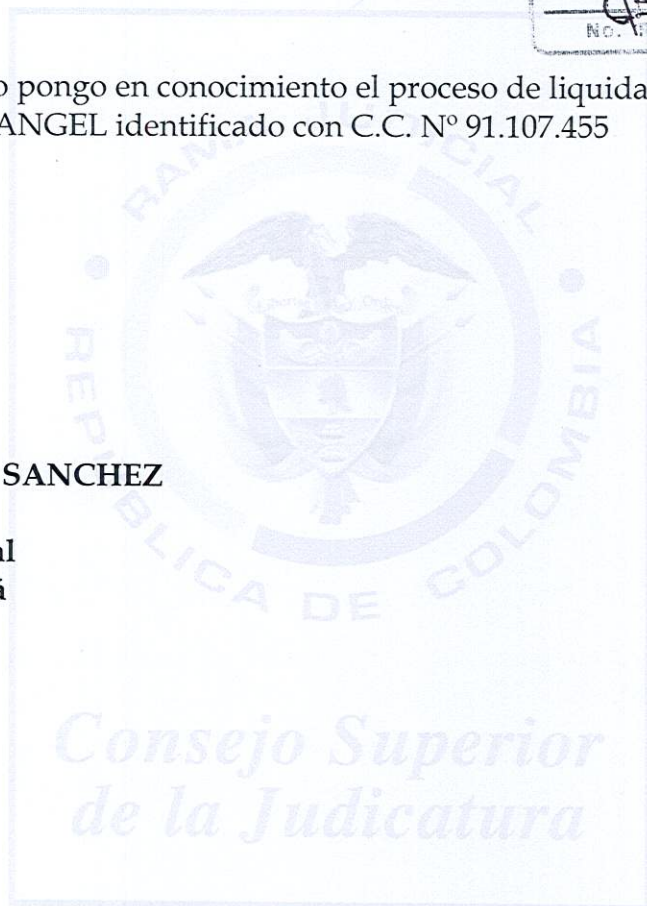
Atentamente;

JESSICA PAOLA ALIPIO SANCHEZ
Asistente Judicial
Juzgado 11 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14-33 Bogotá
Tel: 286-07-98

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOGOTÁ - SALA ADMINISTRATIVA
RECIBIDO

02	08	19
D	M	A

1:00 pm
Extcsyb19.
4789
No. de Int. RECIBIDO POR





Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Telefax: 286-07-98

Bogotá D.C. 21 de Marzo de 2018.

Oficio No. 01168

Señores
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
Ciudad.

REF.: PROCESO de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 11001-40-03-011-2017-01317-00 DE FABIO MORENO RANGEL identificado con C.C. No. 91.107.455.

Por medio del presente le comunicamos a su honorable despacho, que este Juzgado mediante providencia de fecha 24 de Enero de 2018, ordenó comunicarles el inicio de la apertura de la liquidación patrimonial del señor FABIO MORENO RANGEL identificado con C.C. No. 91.107.455, para que remitan a la liquidación, los procesos ejecutivos, incluso, aquellos que se adelanten por concepto alimentos, con apego a lo normado en el numeral 4 del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. Empero, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

Lo anterior, a efectos de difundir entre los despacho de los distritos Judiciales la información relacionada con la apertura del trámite liquidatorio.

Cordialmente,


EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretaria





Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Telefax: 286-07-98

Bogotá D.C. 21 de Marzo de 2018.

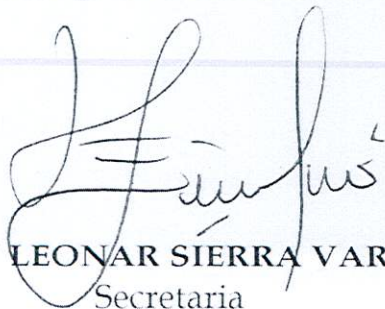
Oficio No. 01166

Señor(a)
JUEZ _____
Ciudad.

REF.: PROCESO de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 11001-40-03-011-2017-01317-00 DE FABIO MORENO RANGEL identificado con C.C. No. 91.107.455.

Por medio del presente le comunicamos, que este Juzgado mediante providencia de fecha 24 de Enero de 2018, ordenó comunicarles el inicio de la apertura de la liquidación patrimonial del señor FABIO MORENO RANGEL identificado con C.C. No. 91.107.455, para que remita a la liquidación, los procesos ejecutivos, incluso, aquellos que se adelanten por concepto alimentos, con apego a lo normado en el numeral 4 del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. Empero, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

Cordialmente,


EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretaria





1
cote
3

Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Telefax: 286-07-98

Bogotá D.C. 21 de Marzo de 2018.

Oficio No. 01166

Señor(a)
JUEZ _____
Ciudad.

REF.: PROCESO de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 11001-40-03-011-2017-01317-00 DE FABIO MORENO RANGEL identificado con C.C. No. 91.107.455.

Por medio del presente le comunicamos, que este Juzgado mediante providencia de fecha 24 de Enero de 2018, ordenó comunicarles el inicio de la apertura de la liquidación patrimonial del señor FABIO MORENO RANGEL identificado con C.C. No. 91.107.455, para que remita a la liquidación, los procesos ejecutivos, incluso, aquellos que se adelanten por concepto alimentos, con apego a lo normado en el numeral 4 del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. Empero, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

Cordialmente,


EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretaría

KGC





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

MEMORANDO OAIM19-20

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.
JOSE ROBERTO OLAYA PEÑA
C.C.79.457.435

Fecha: 2 de mayo de 2019

En atención a la copia del oficio de fecha 08 de abril de 2019, suscrito por la señora NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO, en su calidad de promotora, conforme al Auto consecutivo No.460-002249 del 21 de abril del presente año anexo, proferido por la Superintendencia de Sociedades; esta Oficina procede a remitirlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es meramente de carácter Informativo. Por lo tanto, el trámite a seguir deberá ser remitido directamente a la Promotora, en la Avenida Carrera 70 No. 101-09 en Bogotá.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello, y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente.

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo lo anunciado en (8) folios

Proyectó: Fernando Cubillos



JOSE ROBERTO OLAYA PEÑA

C.C. 79.457.435

Bogotá, 08 de abril de 2019

Señores,
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Bogotá, D.C.

Referencia. JOSE ROBERTO OLAYA PEÑA
C.C. 79.457.435
Asunto. Notificación del proceso de reorganización.

Cordial saludo,

Nelly Stella Perdomo Zambrano, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de promotora, de la persona natural no comerciante de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, mediante auto identificado con consecutivo número 460 – 002249, numeral décimo sexto, me permito poner en conocimientos de esta entidad, el presente proceso de reorganización que está afrontando el sujeto en mención.

Lo anterior, con el fin que sean remitidos los procesos coactivos que se estén siguiendo en contra del deudor, con el objeto de que sean tenidos en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derecho de voto.

Así las cosas a continuación me permito transcribir el aviso No. 2019 – 01 – 130993, del día 12 de abril de 2019

"(...)

AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO NO. 460 – 002249 DEL 21 DE MARZO DE 2019.

AVISA:

1. Que por **Auto No. 460 – 002249 del 21 de marzo de 2019**, se admitió al proceso de reorganización a la **persona natural no comerciante JOSE ROBERTO PEÑA OLAYA**, identificado con CC. 79.457.435, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010.
2. Que en el citado **Auto No. 460 – 002249 del 21 de marzo de 2019**, fue designada como promotora la Doctora **Nelly Stella Perdomo Zambrano**, identificada con CC. 51.766.788, quien se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de justicia de esta Superintendencia.

JOSE ROBERTO OLAYA PEÑA

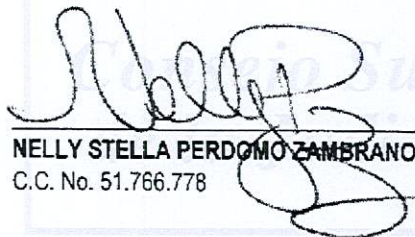
C.C. 79.457.435

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la promotora de la sociedad en cuestión, para efectos del proyecto de calificación y determinación de derechos al voto en la **AV. Cr. 70 No. 101 – 09 en Bogotá D.C., Teléfono: 3948468, Celular: 313-8998625, Correos Electrónicos: nperza05@yahoo.es y nperdomo@cbpconsultoria.com**
4. Que se ordenara la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2 de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el deudor sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni construir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con obligaciones, sin autorización del juez del concurso y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. El presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por el término de cinco (05) días a partir del **12 de abril de 2019**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **22 de abril de 2019** a las **5:00 p.m.**

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial
(...)"

Agradezco la atención suministrada a la presente.

Cordialmente,



NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO
C.C. No. 51.766.778



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-066459

Tipo: Salida Fecha: 21/03/2019 04:00:49 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 79457435 - PEÑA OLAYA JOSE ROBE Exp. 89030
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4:51 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-002249

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

SUJETO DEL PROCESO
José Roberto Peña Olaya

ASUNTO
Admisión al proceso de Reorganización.

PROCESO
Reorganización

I. ANTECEDENTES

- Mediante el memorial 2018-01-380551 de 21 de agosto de 2018, José Roberto Peña Olaya Persona Natural No Comerciante, solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
- Mediante oficio radicado con el memorial 2019-01-029125 del 11 de febrero, se le requirió al peticionario para que complementara la información y presentara explicaciones. Para el efecto se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del citado oficio, el cual fue remitido a la dirección de notificación señalada en la solicitud de admisión.
- Con el memorial 2019-01-041892 de 25 de febrero de 2019, se presentó respuesta al oficio citado en el párrafo anterior.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: José Roberto Peña Olaya persona natural no comerciante, identificado con C.C 79.457.435 dirección de notificación la carrera 49 No. 171 – 49 en Bogotá. Persona natural no comerciante, quien manifiesta ser accionista único y tener la calidad de controlante de la Sociedad por acciones simplificadas Gestión Ambiental SAS en Validación con Nit. 830.503.751.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11. Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por José Roberto Peña Olaya persona natural no comerciante, como consta a folio 4 del mismo memorial donde obra diligencia de presentación personal. A folio 1 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, el deudor solicita que se designe como promotor dentro del desarrollo del proceso de reorganización.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1. Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 5 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra documento en el que el deudor certifica que tiene a su cargo obligaciones que se encuentran vencidas con un plazo superior a 90 días y que las mismas representan más del 10% del total del pasivo.	



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (I'EP)
www.supersociedades.gov.co/whatsapp@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (07 + 1) 2201000

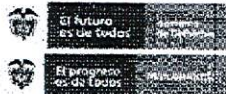




**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/7
ALTO
2019-01-086459
PEÑA OLAYA JOSE ROBERTO

4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 11 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra documento en el que el deudor certifica que no tiene obligaciones pendientes por pagar por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores, o aportes al sistema de seguridad social.	
5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 49 del memorial 2019-01-041892 de 25 de febrero de 2019, el deudor certifica que no tiene a su cargo obligaciones por mesadas pensionales, bonos o títulos pensionales, por lo que no está obligado a la aprobación de un cálculo actuarial.	
6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas	
Fuente: Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991 Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 19 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra documento donde Maria Nancy Alarcón Vargas, en calidad de Revisor Fiscal de Gestión Ambiental SAS, certifica que la propiedad de las acciones de la compañía se encuentran en cabeza de un socio único accionario, y que existe plena situación de control en todas las decisiones que adopte la sociedad, situación de control que ejerce el señor Jose Roberto Peña Olaya. De folio 51 a 59 del memorial 2019-01-041892 de 25 de febrero de 2019, obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Gestión Ambiental SAS, donde consta la situación de control.	
7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos	
Fuente: Num. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 2 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, el deudor informa las causas que lo llevaron a la situación actual: - La sociedad Gestión Ambiental SAS, no ha atendido de forma normal sus obligaciones, motivo por el cual los acreedores y las entidades financieras han promovido procesos ejecutivos en contra del deudor. - Como consecuencia de los procesos ejecutivos en contra del deudor solidario en condición de único socio y controlante de la sociedad Gestión Ambiental SAS, se ha decretado medidas cautelares sobre los bienes y los embargos de las cuentas bancarias del Sr. Jose Roberto Peña Olaya. - La insolvencia temporal de Gestión Ambiental SAS, ha llevado en gran parte a la situación financiera de iliquidez que atraviesa el deudor.	
8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva	
Fuente: Num. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 61 a 64 del memorial 2019-01-041892 de 25 de febrero de 2019, obra propuesta para la negociación de la deudas, así mismo aporta flujo de caja para atender dichas obligaciones.	
9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores	
Fuente: Num. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 37 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra relación de Pasivos- Obligaciones Financieras a cargo del Sr. Jose Roberto Peña Olaya. A folio 21 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra documento en el que el deudor certifica, que se ha obligado de forma solidaria con los créditos financieros de la Sociedad Gestión Ambiental SAS y en el mismo documento se relacionan las obligaciones.	
10. Relación completa y detallada de sus bienes	
Fuente: Num. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 32 a 35, obra relación de bienes del deudor con corte a 31 de julio de 2018. A folio 13 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra documento en el que el deudor certifica, que tiene dentro de su sociedad conyugal vigente, bienes inmuebles con afectación al dominio.	



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, (TEP)
www.supersociedades.gov.co/webmail@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano: 01-2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/7
AUTO
2019-01-066458
PEÑA OLAYA JOSE ROBERTO

11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial	
Fuente: Num. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 7 al 10 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra relación de los procesos judiciales que cursan en contra del deudor.	
12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.	
Fuente: Num. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 66 del memorial 2019-01-041892 de 25 de febrero de 2019, la Coordinadora de Gestión Humana de la Sociedad Gestión Ambiental SAS certifica que el Señor Jose Roberto Peña Olaya, labora para la compañía desde el 01 de mayo de 2007, mediante contrato a término indefinido desempeñando el cargo de Gerente General, devengando un salario de \$10.156.146	
13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	
Fuente: Num. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 15 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra documento suscrito por el deudor, donde certifica que después de descontar los gastos necesarios para su subsistencia y la de las personas a su cargo que asciende a \$3.612.000, dispone de la suma de \$6.544.146 mensual, para atender las obligaciones incorporadas al proceso concursal.	
14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.	
Fuente: Num. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 16 a 17 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra documento en el que el deudor certifica que tiene actualmente sociedad conyugal vigente con la Sra. Luz Dary Yule Sanchez desde hace 19 años y para constancia aporta copia del registro civil de matrimonio. A folio 13 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra documento en el que el deudor certifica, que tiene dentro de su sociedad conyugal vigente, bienes inmuebles con afectación al dominio.	
15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)	
Fuente: Num. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 18 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra certificación en la que se expresa que el deudor tiene obligaciones alimentarias con su hijo menor por valor de \$ 2.200.000.	
16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7. Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 27 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra proyecto de determinación de derechos de voto. A folio 29, obra proyecto de graduación y calificación de créditos. De folio 46 a 47 del memorial 2019-01-041892 de 25 de febrero de 2019, obra aclaración de la diferencia entre el valor total del pasivo y el valor total del proyecto de determinación y derechos de voto, la cual será evaluada en el momento procesal pertinente.	
17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e Información de bienes objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 14 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, obra documento en el que el deudor certifica que dentro de la sociedad conyugal posee bienes inmuebles que son necesarios para el sostenimiento personal y para los ingresos que soportan el flujo de caja para atender las obligaciones dentro de la reorganización. A folio 20 del memorial 2018-01-380551 del 21 de agosto del 2018, el deudor certifica que no cuenta con bienes muebles e inmuebles que se encuentran sujetos a registro de garantías mobiliarias. De folio 22 a 23 del mismo memorial, el deudor certifica que no ha constituido sobre sus bienes muebles e inmuebles ni	



El futuro es de todos



El progreso es de todos

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co informacion@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano 157 +11 2201300





sobre su sociedad conyugal, garantías mobiliarias y por tanto no existen obligaciones sobre garantizadas ni sub garantizadas.

A folio 24 del memorial 2018-01-380551, obra documento en el que el deudor certifica que no tiene procesos ejecutivos en donde se persiga el cumplimiento o efectividad de garantías mobiliarias de que trata la ley 1676 de 2013.

A folio 25, el deudor certifica que no ha garantizado sus obligaciones mediante la constitución de garantías prendarias, por tanto no existe registro de alguno a favor de terceros con la tenencia de los bienes propios del deudor y de la sociedad conyugal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluated los documentos suministrados por la persona natural no comerciante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la Persona Natural No Comerciante, José Roberto Peña Olaya, identificado con C.C 79.457.435, y con dirección de notificación en la carrera 49 No.171-49, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Designar como promotora, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Nelly Stella Perdomo Zambrano
Cedula de ciudadanía	51.766.778
Contacto	Dirección: Avenida Carrera 70 No. 101-09 Bogotá, D.C. Teléfono: 3948468 Celular: 3138898625 Correo Electrónico: nperza05@yahoo.es

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Cuarto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 2.553.250	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 5.106.500	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 5.106.500	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.





el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

Advierte el Despacho que para efectos del proyecto de determinación de derechos de voto deberá tenerse en cuenta el Art 31 de la ley 1116.

Undécimo. De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Duodécimo. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo quinto. Ordenar a la persona natural no comerciante y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo sexto. Ordenar a la persona natural no comerciante y a la promotora comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

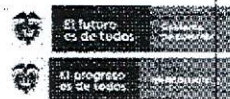
- El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Décimo séptimo. La persona natural no comerciante y la promotora, deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar a la promotora designada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

7/7
AUTO
2019-01-066456
PEÑA CLAYA JOSE ROBERTO

puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vinculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo primero. Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo segundo. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

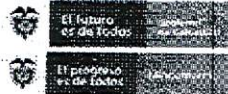
GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES

Coordinador de Admisiones

TRD:

RAD: 2019-01-041892

Consejo Superior
de la Judicatura



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con Integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, I.T.E.P.
www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 + 1) 220 1000



RV: Envío memorando informativo OAIM19-20.

Gladys Arevalo

vie 3/05/2019 2:36 p.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos (534 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-20.pdf;

De: Nancy Maria Perez Meneses

Enviado: viernes, 3 de mayo de 2019 2:28 p. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buelvas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto

Asunto: Envío memorando informativo OAIM19-20.

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

Fernando Eduardo Cubillos Martinez
Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo
Consejo Superior de la Judicatura